



AUTO N° 558 de 2019

(25 de Junio 2019)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN LA FUENTE HIDRICA RIO MARQUEZOTE SOLICITADA POR EL SEÑOR GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, LA CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URUMITA. – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación* la construcción de obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que mediante oficio con radicado ENT- 4209 de fecha 19 de Junio de 2019, el señor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No 84.101.380, expedida en el municipio de Urumita, quien actúa como representante legal del Municipio de Urumita – La Guajira, solicita ante esta entidad Permiso de ocupación de cauce de forma transitoria para poder ejecutar el proyecto de construcción de placa huella en la vereda "La Esperanza" ubicada en jurisdicción del Municipio de Urumita, la Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

mediante documento enviado por el solicitante pago por concepto de evaluación ambiental la suma de un millón ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos (\$ 1.150.676,00), monto que debía ser depositado en la cuenta de ahorro N° 52649983496 de Bancolombia.

Que mediante recibo de Bancolombia de día 19 de junio de 2019, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Tramite, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director territorial sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica Marquezote, localizado en jurisdicción del Municipio de Urumita - la Guajira, solicitado por señor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No 84.101.380, expedida en el municipio de Urumita, quien actúa como



representante legal de la Alcaldía de Urumita La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al profesional designado de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría, notificar el presente acto administrativo al señor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No 84.101.380, expedida en el municipio de Urumita carrera 9b No 14^a - 27.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaría de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los 25 de junio de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyectó: C. Zárate.